

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L.

(Sociedad Absorbente)

GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U.

(Sociedad Absorbida)

Casatejada, a 27 de septiembre de 2016

ÍNDICE

- I. Presentación / Procedimiento de fusión.
- II. Motivos económicos de la fusión.
- III. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el registro mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de fusión.
- IV. Tipo y procedimiento de canje.
- V. Balance de fusión.
- VI. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Absorbente.
- VII. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.
- VIII. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, o de la Sociedad Absorbente.
- IX. Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.
- X. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el plan general de contabilidad.
- XI. Transformación de la Sociedad Absorbente.
- XII. Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.
- XIII. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante y fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión
- XIV. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social.
- XV. Menciones derivadas del artículo 35 de la LME. Recursos y plazos previstos para la satisfacción por la sociedad absorbente de las deudas contraídas para la adquisición del control
- XVI. Nombramiento de experto independiente
- XVII. Régimen fiscal.

I. PRESENTACIÓN / PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

Los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L., así como de GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U., formulan y suscriben el presente Proyecto Común de Fusión elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la "LME").

La fusión proyectada tendrá lugar por la absorción de GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U., (en adelante, la "**Sociedad Absorbida**") por parte de SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L. (en adelante, la "**Sociedad Absorbente**"), mediante la disolución y extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida, y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen los patrimonios de la Sociedad Absorbida.

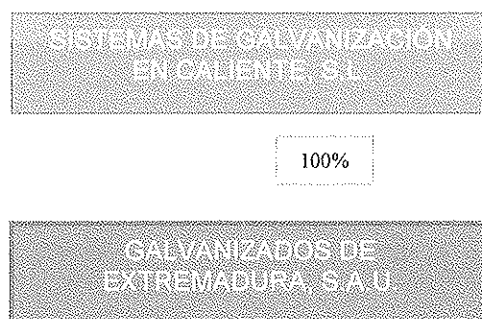
La operación de fusión planteada se regirá por el contenido del presente Proyecto Común de Fusión y por lo establecido en la LME y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC").

Asimismo, el presente documento será objeto de depósito, en razón de los domicilios sociales de las sociedades participantes en la fusión, en el Registro Mercantil de Cáceres, para ser objeto de su posterior publicidad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá el mismo por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, la cual se extinguirá con motivo de la fusión. En este sentido, las sociedades involucradas en la referida fusión comunicarán la operación societaria prevista y, en su caso, obtendrán las preceptivas autorizaciones, tanto a entidades financieras como a arrendatarios y cualesquiera otros terceros con los que, en virtud de sus relaciones contractuales, las referidas comunicaciones y/o autorizaciones fueran necesarias.

Con carácter previo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 LME, se deja expresa constancia de que la Sociedad Absorbida es una sociedad unipersonal, siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U.

A este respecto, y a efectos ilustrativos, a continuación se representa la actual estructura societaria que existe en las sociedades intervinientes en el proceso de fusión:



En la medida en que SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L. es titular de todas las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 LME, no se procederá a realizar aumento de capital alguno en la Sociedad Absorbente ni canje de participaciones como consecuencia de la fusión.

En este sentido, y también de conformidad con el referido artículo 49.1 LME no se incluye en el presente Proyecto Común de Fusión referencia alguna a los siguientes aspectos:

- i. El tipo de canje de las participaciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31.2º LME);
- ii. La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31.6º LME);
- iii. La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmita a la Sociedad Absorbente (art. 31.9º LME); y
- iv. Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (art. 31.10º LME).

Los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la presente fusión se abstendrán, a partir de la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, de realizar cualquier clase de acto y de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, excepto por lo que se describe en el mismo.

El presente Proyecto Común de Fusión se someterá en plazo a la aprobación de la junta general de la Sociedad Absorbente que delibere sobre la fusión, y de conformidad con el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, un ejemplar del mismo quedará depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de aquélla para su calificación.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

La operación de fusión proyectada responde a la necesidad de acometer una reordenación de la estructura societaria de las mercantiles intervinientes en el presente Proyecto Común de Fusión.

En consecuencia, la operación de fusión viene motivada por: (i) la concentración en una sola sociedad de las actividades y (ii) la racionalización de la estructura del grupo.

Con esta fusión, se buscan los siguientes objetivos que motivan la operación:

- Simplificar la estructura societaria
- Simplificar la estructura del grupo
- Simplificar los costes administrativos, eliminándose duplicidades propias de cargas administrativas mercantiles y fiscales
- Facilitar la obtención de nueva financiación
- Unificar el patrimonio productivo facilitando la toma de decisiones.

III. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

**A. SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L.
(Sociedad Absorbente)**

La sociedad SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L. (Sociedad Absorbente) está domiciliada en el Polígono Industrial Cuatro Caminos, s/n, 10.520, Castejada (Cáceres).

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres al Tomo 729, Libro 557, Folio 58, Sección 8ª, Hoja número CC-9.356. Tiene asignado el Código de Identificación Fiscal número B-10.350.270.

**B. GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U.
(Sociedad Absorbida)**

La sociedad GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U. (Sociedad Absorbida) está domiciliada en Polígono Industrial Cuatro Caminos, s/n, 10.520, Castejada (Cáceres).

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres al Tomo 731, Libro 559, Folio 116, Sección 8ª, Hoja número CC-9.401. Tiene asignado el Código de Identificación Fiscal número A-10.350.288.

IV. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.1º LME, al ser la Sociedad Absorbente titular de todas las acciones de la Sociedad Absorbida, no es necesario hacer referencia en el presente Proyecto Común de Fusión al tipo de canje de las acciones ni al procedimiento por el que las mismas serán canjeadas.

V. BALANCE DE FUSIÓN

Se tomarán como balances de fusión los balances de las sociedades intervinientes en la fusión cerrados a 31 de agosto de 2016, los cuales serán verificados por los auditores de cuentas de cada una de las sociedades por hallarse éstas en supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

VI. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

La Sociedad Absorbente registrará contablemente el patrimonio recibido al mismo valor que se encontraba en la Sociedad Absorbida, es decir, no se producirá una revalorización contable de los bienes y derechos transmitidos.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, por lo que no existen socios afectados, ni procede el otorgamiento de compensación alguna en la Sociedad Absorbente.

VII. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN

No se otorgarán en la Sociedad Absorbente derechos u opciones a titulares de derechos especiales ni a tenedores de títulos distintos de los representativos de capital.

VIII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR, EN SU CASO, EN EL PROYECTO DE FUSIÓN, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN, O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes ni a los administradores de las sociedades que participan en la fusión proyectada.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.1º LME, al ser la Sociedad Absorbente titular de todas las acciones de la Sociedad Absorbida, no procede determinar en el presente Proyecto Común de Fusión la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrían derecho a participar en las ganancias sociales, no existiendo tampoco ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

X. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Conforme a la norma de registro de valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverá y se extinguirá sin liquidación, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente es el 1 de enero de 2016.

XI. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

La Sociedad Absorbente, inmediatamente después del presente proceso de fusión, procederá a su transformación, conforme a los artículos 3 y siguientes LME, pasando del tipo social de sociedad limitada al de sociedad anónima, conservando su personalidad jurídica, todo ello conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de aplicación vigente en cada momento.

XII. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente serán modificados como consecuencia de la fusión proyectada y en especial, con base en el proceso de transformación referido en el apartado anterior, adaptándolos al nuevo tipo societario de ésta, esto es, sociedad anónima.

Asimismo, conforme al artículo 418 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente adoptará la denominación de la Sociedad Absorbida, esto es, "GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A."

A estos efectos, se incorporan como **Anexo I** al presente Proyecto Común de Fusión en aras a la brevedad.

XIII. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE Y FECHA DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN

Por aplicación del artículo 49.1.1º LME, no se incluyen en el Proyecto de Fusión:

- i. Las menciones relativas a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante.
- ii. La fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

XIV. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L., como Sociedad Absorbente, se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, garantizando a los trabajadores el mantenimiento de sus condiciones laborales. Asimismo, tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los representantes de los trabajadores de cada una de ellas. Por ello, se estima que la fusión proyectada no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni en la política de responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

XV. MENCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LME. RECURSOS Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA SATISFACCIÓN POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL

El pasado 16 de julio de 2015 la ahora Sociedad Absorbente suscribió un contrato de compraventa de acciones de la Sociedad Absorbida con SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA, S.A.U. ("**SOFIEX**"), elevado a público ese mismo día mediante escritura otorgada por el notario D. Francisco Javier Hernández Téllez, con el número 860 de su protocolo, convirtiéndose la Sociedad Absorbente en titular del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad Absorbida.

En la referida escritura de compraventa de acciones, las partes acordaron aplazar el pago de parte del precio total de la operación, concretamente de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS EUROS

(947.748,10.-€), para ser satisfecho por la ahora Sociedad Absorbente a SOFIEX en siete (7) años, en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, cada una de las cuales se liquidaría y abonaría el último día de cada mes vencido, siendo la primera liquidación el día 31 de julio de 2015 y la última el día 30 de junio de 2022, por importe cada una de las cuotas mensuales de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.799.-€), las veinticuatro (24) primeras cuotas, y de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.476,30.-€) las cincuenta y nueve (59) cuotas siguientes y una última abonar el día de vencimiento.

A estos efectos, según lo previsto en el artículo 35 LME, si alguna de las sociedades involucradas en la fusión proyectada hubiera contraído deudas en los tres (3) años inmediatamente anteriores para adquirir el control de otra que participe en la operación de fusión, el proyecto de fusión deberá indicar los recursos y los plazos previstos para la satisfacción por la sociedad resultante de las deudas contraídas para la adquisición del control. A estos efectos, se hace constar que los datos financieros fundamentales de la operación son los siguientes:

- El precio acordado por la compra de las NUEVE MIL SEISCIENTAS CUATRO (9.604) participaciones de la Sociedad Absorbida ascendió a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.165.275,25.-€).
- El pago de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS EUROS (947.748,10.-€) del precio fue aplazado por un plazo de siete (7) años hasta el día 30 de junio de 2022. El resto del precio fue pagado en su integridad en la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa, mediante sendas transferencias bancarias que quedaron incorporadas a dicha escritura, excepto la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (66.777.-€), que se abonó mediante la entrega de dos pagarés a nombre de SOFIEX, por importe cada uno de ellos de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (33.388,50.-€), con fechas de vencimiento el día 15 de noviembre de 2014 y 15 de febrero de 2015 respectivamente.
- De conformidad con lo previsto en la referida escritura de compraventa de acciones, la deuda contraída se pagará en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, siendo la primera liquidación el día 31 de julio de 2015 y la última el día 30 de junio de 2022.
- A fin de asegurar el cumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago de la Sociedad Absorbente, se otorgaron las siguientes garantías:
 - D. Eduardo Benavente Pérez y D. Francisco Jesús Gómez Rebollo se constituyeron como avalistas o fiadores solidarios a primer requerimiento ante SOFIEX por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbente, hasta la extinción de las mismas.
 - La Sociedad Absorbente, en garantía del precio aplazado de la transmisión, confirió, única y exclusivamente para el caso del impago del precio aplazado en la forma y plazos acordados, poder irrevocable a favor de SOFIEX para proceder a la venta de determinadas acciones de la

Sociedad Absorbida titularidad de la Sociedad Absorbente, conforme a las condiciones que en la referida escritura de compraventa de acciones se determinan.

La deuda asumida para la adquisición, como cualquier otra deuda de la Sociedad Absorbente, será atendida con la tesorería que genere la sociedad en el curso ordinario de sus negocios.

Se hace constar que la Sociedad Absorbente dispone de recursos propios suficientes para hacer frente a la totalidad de sus deudas con acreedores, incluyendo el referido préstamo.

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida elaborarán un informe indicando las razones que justifican la adquisición del control, justificando así mismo la operación de fusión y estableciendo un plan económico y financiero, con expresión de los recursos y descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.

Un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cáceres evaluará la razonabilidad de los recursos y plazos previstos para la satisfacción de la deuda, así como también evaluará la razonabilidad del informe elaborado por los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida en relación con las cuestiones anteriores y determinará si existe asistencia financiera.

Asimismo, la Sociedad Absorbente se encuentra en una posición económica que permite que su patrimonio y flujos de caja no tengan que ser destinados exclusivamente al pago del precio aplazado que trae causa de la escritura de compraventa de acciones antes referida, sino que pueden destinarse de forma prioritaria al pago de sus deudas con terceros.

XVI. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 LME, resulta preceptiva la designación de un experto independiente con competencia profesional para la elaboración del informe a que se refiere el citado precepto legal, por lo que se procederá a la solicitud de su nombramiento una vez se deposite el presente Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Cáceres.

XVII. RÉGIMEN FISCAL

La presente operación de fusión se sujeta al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Título VII, Capítulo VII del Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyos efectos se procederá a efectuar la correspondiente comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda una vez la escritura de fusión quede definitivamente inscrita en los correspondientes Registros Mercantiles.

* * *

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo el compromiso de no realizar ningún tipo de acto ni concluir ningún contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, firma el presente Proyecto Común de Fusión los miembros de los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil de Cáceres a los efectos de lo establecido en los artículos 32 LME y 226 del

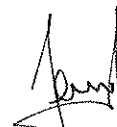
Reglamento del Registro Mercantil, así como solicitando el nombramiento de un experto independiente.

En Casatejada, a 27 de septiembre de 2016.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE, S.L.



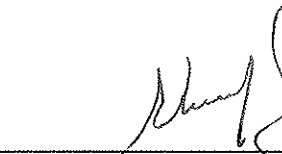
Eduardo Benavente Pérez
Presidente
Consejero Delegado Solidario



D. Francisco Jesús Gómez Rebollo
Secretario
Consejero Delegado Solidario.

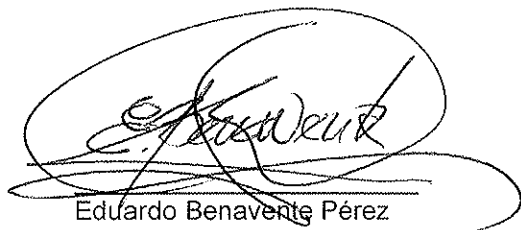


Gerardo Manuel Mené Marcén
Vocal



D. Luis Enrique Mené Marcén.
Vocal

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.U.



Eduardo Benavente Pérez
Presidente
Consejero Delegado Solidario



D. Francisco Jesús Gómez Rebollo
Secretario
Consejero Delegado Solidario.



Gerardo Manuel Mené Marcén
Vocal



D. Luis Enrique Mené Marcén.
Vocal



...GENCIA.- Yo, FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA FERRER, notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en la misma Capital. DOY FE:

Que apreciando interés legítimo, hago constar que las firmas que anteceden de DON EDUARDO BENAVENTE PEREZ CON DNI 51.901.436-G; DON FRANCISCO JESUS GOMEZ REBOLLO CON DNI 5.239.336-M; DON GERARDO MENE MARCEN CON DNI 17.837.410-J; Y DON LUIS ENRIQUE MENE MARCEN CON DNI 17.852.442-A, mayores de edad, las considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia de lo que dejo constancia en mi Libro Indicador (sección 2ª) con el número 496

Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.



Anexo I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Bajo la denominación de GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Mercantil que se regirá por los presentes Estatutos y por las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.-El objeto social está constituido por:

- a) El tratamiento y revestimiento de metales mediante protección galvánica.
- b) Asesoramiento técnico en sistemas de protección de metales.
- c) Fabricación y comercialización de estructuras metálicas.
- d) Desarrollo o promoción de empresas de análogo objeto social.

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- El domicilio social queda establecido en Casatejada (Cáceres), Polígono Industrial Cuatro Caminos, s/n.

Previo acuerdo de la Junta General el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.

Por decisión del Órgano de Administración podrá ser trasladado el domicilio social dentro de la localidad en que se halle establecido, así como, crear sucursales, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4º.- La sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de su escrituración.

TITULO II CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5º.-

El capital social se fija en 4.509.800,00 € (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS euros), estando dividido y representado por 90.196 (NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) acciones, iguales, acumulativas e indivisibles de 50,00 € (CINCUENTA euros) de valor nominal cada una de ellas totalmente suscritas y desembolsadas en su cien por cien y numeradas del 1 al 90.196 ambos inclusive. Las 90.196 acciones que constituyen el capital social estarán representadas mediante títulos nominativos con los requisitos establecidos en los artículos 113 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6º.-

En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, y en lo no establecido en ésta, las reglas siguientes:

1. COMUNIDAD.

En caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Sociedad, y responderán solidariamente todos los interesados, frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones de deriven de la condición de socio.

2. USUFRUCTO.

En caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

3. PRENDA.

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

4. EMBARGO.

En caso de embargo de acciones, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico de embargo.

5. TRANSMISIONES.

A. VOLUNTARIAS POR ACTOS INTER VIVOS:

La transmisión voluntaria "inter vivos", por cualquier título, sea oneroso o gratuito, de las acciones quedará sometida a las siguientes normas:

1º. El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, los datos de identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de transmisión.

2º. El Órgano de Administración notificará este propósito a todos los demás socios por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que figure en la Sociedad para cada socio. En la notificación se hará constar la fecha en que el Órgano de Administración recibió la oferta.

- 3º. La notificación se expedirá dentro de los diez días siguientes a aquél en que se hubiese recibido la oferta. Los socios tendrán prioridad sobre personas ajenas a la Sociedad para la compra de las acciones o derechos ofrecidos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se haya recibido la carta de comunicación. Si los socios no contestan fehacientemente al Órgano de Administración en el plazo anterior indicando que quieren ejercitar su derecho de adquisición preferente, quedará extinguido su derecho de adquisición preferente.
- 4º. Si fueran varios los socios que pretendieran la adquisición, las acciones o derechos de venta se distribuirán entre los solicitantes en proporción a su respectiva participación en el capital social.
- 5º. Finalizado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores sin que ningún socio haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones o derechos ofrecidos, la Sociedad podrá adquirirlas en el término de treinta días. Esta compra producirá la amortización de las acciones con la consiguiente reducción del capital social.
- 6º. Transcurrido este último plazo de treinta días sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho que a su favor establece este artículo, el socio vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones o derechos en la forma y modo y a la persona que tenga por conveniente en un plazo de seis meses a contar desde la expiración de aquél último plazo. Transcurridos estos seis meses sin haberse realizado la enajenación, deberá repetirse la notificación en la misma forma y con iguales plazos, procedimiento y efecto.
- 7º. Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los socios y en segundo lugar a favor de la Sociedad, el precio de venta en caso de discrepancia será fijado por un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil del lugar del domicilio social.
- 8º. Las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplicarán a la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos realizados a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, que serán libres según establece el artículo 107.1 de la Ley 1/2010, de Sociedades de Capital.

B. FORZOSAS.

También se estará a lo dispuesto en la Ley en el caso de embargo o de cualquier forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de acciones.

En todo caso, y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, gozarán del derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en los términos legalmente establecidos.

C. MORTIS CAUSA.

Será libre toda transmisión mortis causa de acciones, sea por vía hereditaria o de legado o abintestato, a favor de otro socio, a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o a favor de Sociedad perteneciente al mismo grupo que esta Sociedad.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de acciones, sea por vía de herencia o de legado, los socios sobrevivientes y, en su defecto, la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las acciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, que se hará por conducto notarial.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones, éste se realizará por un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, nombrado por el Registrador Mercantil del lugar del domicilio social a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las acciones que hayan de ser valoradas.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, la transmisión será libre.

D. NORMAS COMUNES.

- a) La adquisición, por cualquier título, de acciones, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de socios.
- b) El régimen de transmisión de las acciones será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Artículo 7º.- Los títulos representativos de las acciones que podrán ser unitarios o múltiples, serán autorizados por el Órgano de Administración, expresándose, necesariamente, los mismos requisitos establecidos en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 9º.- La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los derechos y obligaciones de este tipo de accionistas se regirán por lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- Las acciones son indivisibles. En el supuesto de copropiedad, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de los socios y

responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

Artículo 11º.- En los supuestos de usufructos de acciones y prendas de las mismas, se estará a lo prevenido en los artículos 127 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.-

El capital social podrá aumentarse o disminuirse cuantas veces lo apruebe la Junta General.

En todo aumento de capital, con la emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que en cada caso se señale, y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al de las que posean.

En el caso de desembolso parcial de las acciones suscritas, los desembolsos pendientes se realizarán en un plazo máximo de cinco años. La Junta en la que se apruebe la ampliación fijará la fecha máxima en la que se deberá realizar el desembolso pendiente. Si esta fecha fuera inferior a cinco años, la Junta podrá aprobar con posterioridad el aplazamiento de la obligación del desembolso, hasta un máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación de la ampliación de capital.

Artículo 13º.- La sociedad podrá emitir en serie impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen deuda, siempre que el importe total de las emisiones, no sea superior al Capital Social desembolsado, más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las Cuentas de regularización y actualización de Balances cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Estos títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones establecen las disposiciones legales vigentes y podrán representarse por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

La adquisición de estos títulos, implicará por parte de sus poseedores, el sometimiento expreso de los Tribunales y Juzgados correspondientes al domicilio social para todos los litigios en que la Sociedad pueda ser parte.

TITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14º.- El Gobierno y Administración de la Sociedad, están encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sección primera.- De las Juntas Generales.

Artículo 15º.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada decidirán por mayoría, en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, así como los titulares de acciones sin derecho a voto, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales podrán ser, Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, en la forma prevista por los artículos 166 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital. Sin

embargo, cuando esté presente todo el capital desembolsado y se acuerde un orden del día, podrán éstos constituirse, previo acuerdo unánime, en Junta General de Accionistas, que tendrá el carácter de Universal.

Artículo 17º.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, según la normativa legal aplicable en cada momento.

La Junta General Extraordinaria, se convocará para tratar de cualquier otro asunto no previsto en el párrafo anterior.

Artículo 18º.- El Régimen Jurídico para la adopción de acuerdos, será el prevenido en el Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 19º.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta o los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones en el domicilio social.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, conforme a lo anterior, podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Artículo 20º.- Las Juntas Generales estarán presididas por la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración.

En los supuestos de ausencia o imposibilidad del mismo, presidirá la reunión de la Junta el accionista que elijan los asistentes a la Reunión. Actuará de Secretario el que lo sea de la Sociedad y, en caso de ausencia o de imposibilidad del mismo, la persona que designen los asistentes a la propia Junta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Sección Segunda.- Del Consejo de Administración.

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, así como el ejercicio de todos los derechos y obligaciones inherentes a su personalidad jurídica, corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros como mínimo y quince como máximo nombrados por la Junta General que determinará, al nombrarlos el número exacto de miembros que lo compondrán dentro de estos límites.

Para ser Consejero no será necesario la condición de accionista y queda prohibido que lo sean las personas que sean incapaces o incompatibles con el ejercicio del mismo, según la normativa vigente en cada momento sobre incompatibilidades y demás concordantes.

Artículo 23º.- El cargo de Consejero, podrá ser renunciante, revocable y reelegido una o varias veces.

El Consejero podrá nombrar de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. Podrá nombrar también un Secretario, que podrá ser o no Consejero.

En defecto del Presidente y Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero de mayor edad y faltando el Secretario, ejercerá sus funciones el vocal más joven.

Artículo 24º.-

1. Los cargos de Consejeros tendrán una duración de cinco años. Si se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.
2. *Los Consejeros podrán tener derecho a dietas por asistencia a las sesiones, cuya cuantía será determinada en cada momento por la Junta General de Accionistas. La cantidad se fijará con carácter general para el Consejo de Administración, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.*

Adicionalmente, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por:

- Una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.
- Una cantidad variable, ligada a indicadores del desempeño del administrador o de los resultados de la Sociedad.
- Una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos.
- Compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos.
- Indemnización en los supuestos de cese del administrador por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

Asimismo, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros.

En el caso de que la retribución variable consistiera en una participación en beneficios, sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento, o el tipo más alto que en su caso los estatutos hubieran establecido.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser aprobadas por la Junta General en cada ejercicio.

Artículo 25º.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y cuando otras los convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite uno de sus miembros. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad y entre la convocatoria y el día señalado para su celebración deberá mediar un mínimo de siete días.

Junto con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Administración la documentación relativa a los asuntos del orden del día a tratar.

Respecto al Régimen Jurídico de adopción de acuerdos, se estará en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 26º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno, una Comisión Ejecutiva en la que podrá delegar todas o parte de sus funciones, a excepción de aquellas que sean legalmente indelegables. Podrá así mismo, delegar sus atribuciones en uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 27º.- En el caso de que la Junta General, con los requisitos establecidos legalmente para los supuestos de modificación estatutaria, decidiera establecer un sistema de administración distinto del previsto en los presentes Estatutos, se entenderán aplicables al órgano de administración así designado las disposiciones que los mismos dediquen al Consejo de Administración y que pudieran serle de aplicación.

Artículo 28º.-Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

1º.- Llevar firma social

2º.- Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar, transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

3º.- Nombrar y separar Directores, Gerentes o personal de plantilla fijando sus facultades, deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y retribuciones.

4º.- Organizar y dirigir la marcha de la Sociedad.

5º.- Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso las que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales, incluso el de hipoteca, el especial de arrendamiento; constituir, modificar, cancelar, concertar, posponer y aceptar garantías, incluso las reales y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.

6º.- Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones.

7º.- Acordar las operaciones de créditos y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, reconocer deudas y créditos con Bancos, Cajas de Ahorro o Instituciones Financieras.

8º.- Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Junta General.

9º.- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

10º.- Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, formar presupuestos, autorizar gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad con las facultades que en cada caso crea conveniente conferirles.

11º.- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las Cuentas, Balances y Memoria explicativa de la gestión.

12º.- Convocar las Juntas Generales y Ejecutar sus acuerdos.

13º.- Acordar lo que juzguen conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales y ante las oficinas, Autoridades, Corporaciones del Estado, Provincias, Comunidades Autónomas o Municipios, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores, o letrados que, a estos efectos, llevan la representación y

defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en las formas que fueran necesarias, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliación, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión a éste y para todo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

14º.- Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamar, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares como de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde intereses sociales convengan, constituir y cancelar cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico o valores de la misma y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, e incluso con el Banco de España, disponer los de la Sociedad en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y protestar y negociar letras de cambio.

15º.- Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para ramas determinadas del negocio social. Apoderar Letrados y Procuradores.

16º.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, conforme a la Ley, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

17º.- Tramitar, cobrar y reclamar todo tipo de ayudas y subvenciones ya sean de carácter autonómico, local, provincial, nacional o comunitario que puedan convenir a los intereses de la Sociedad.

La presente determinación de atribuciones del Consejo de Administración es solamente enunciativa, y no limita en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir o administrar los negocios e intereses de la Sociedad; en todo cuanto no es especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

TITULO IV DEL BALANCE Y REGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 29º.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará el día de su escrituración y terminará el 31 de diciembre siguiente.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria se redactará en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que con su lectura puede obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios.

Artículo 30º.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán estar revisadas por Auditores de Cuentas, esté o no obligado por la legislación mercantil.¹

Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio para auditar, por un periodo de tiempo determinado,

¹ Pendiente de confirmación.

que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se indique el primer ejercicio a auditar.

Artículo 31º.- Los beneficios líquidos anuales se destinarán a cubrir las siguientes atenciones:

1º.- Constitución de la reserva legal que sea obligatoria.

2º.- Dotación de la reserva voluntaria en la medida que, en su caso, acuerde la Junta General.

3º.- El resto se aplicará por la Junta General a dividendo de las acciones o a otros fines que libremente determine.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 32º.- La Sociedad se disolverá en los supuestos previstos en el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Artículo 33º.- Los liquidadores serán designados por la Junta General y su número será impar. Mientras dure el periodo de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones, además de cuantas extraordinarias fueran convenientes convocar conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante, se distribuirá proporcionalmente a las acciones de la Sociedad.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34º.- Las dudas, cuestiones o diferencias que puedan suscitarse entre los accionistas de la Sociedad y ésta, serán dirimidos en el domicilio social por tres árbitros en la forma prevista en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Ningún accionista podrá formular reclamaciones alguna contra la Sociedad, derivada de su condición de tal sin someter previamente aquella al Consejo de la Administración.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital en cuanto a los regímenes de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad de los administradores.

FIN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A.